

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de setiembre de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de setiembre de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 977-09-R.- CALLAO, 16 DE SETIEMBRE DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente Nº 137791) recibido el 07 de agosto de 2009, mediante el cual el profesor Eco. Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, reitera su solicitud de que se declare la nulidad de las sanciones que le fueron impuestas por no haber cumplido con las funciones de miembro de mesa en las elecciones estudiantiles del miércoles 27 de mayo de 2009, así como restitución de lo dejado de percibir en el Proceso de Admisión 2009-I.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito (Expediente Nº 137393), recibido el 20 de julio de 2009, el profesor Eco. Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, solicitó se declare la nulidad de las sanciones impuestas a su persona por, supuestamente, no haber cumplido con las funciones de miembro de Mesa en las elecciones estudiantiles del miércoles 27 de mayo de 2009; argumentando en sustento que el Comité Electoral Universitario no cumplió en su oportunidad con notificarle personalmente para que ejerciera dichas funciones, impidiendo la posibilidad que tenía de justificar el no ejercicio de tal función, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75º del Reglamento de Elecciones; señalando que no recibió citación alguna de parte del Comité Electoral para efectos de recibir su Credencial de Miembro de Mesa, conforme se estipula en las elecciones generales, según el Art. 61º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones; norma aplicable supletoriamente, en virtud del Art. 85º del Reglamento de Elecciones;

Que, con Resolución Nº 779-2009-R del 24 de julio de 2009, se declaró en suspenso la aplicación del Art. 75º inc. 4) del Reglamento de Elecciones, aprobado por Resolución Nº 046-2008-CU de fecha 17 de marzo del 2008; al caso único del profesor Eco. Mg. FREDDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, por presunto incumplimiento de funciones como miembro de mesa en las elecciones estudiantiles del miércoles 27 de mayo de 2009, al considerar que, efectuado el análisis de los actuados, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 452-2009-AL recibido el 23 de julio de 2009, señala que de la documentación obrante en autos, no se aprecia que el Presidente del Comité Electoral Universitario haya cumplido con notificar debidamente al recurrente su función como Miembro de Mesa de las elecciones estudiantiles del 27 de mayo de 2009; precisándose en el mismo informe, respecto a la solicitud del recurrente de que se suspenda la ejecución de la segunda sanción que se le impuso y se le permita participar en el Proceso de Admisión 2009 I, que el Art. 75º Inc. 4) del Reglamento de Elecciones, respecto a los miembros de mesa que no justifiquen su inasistencia documentariamente ante el Comité Electoral sufrirán como sanción "...una multa equivalente al doble del monto establecido para cualquier elector dentro de su Estamento. En el caso de los docentes, se informará a la autoridad correspondiente para que no se le considere en otras actividades como el Proceso de Admisión, Centro Preuniversitario y otras, por el período anual inmediatamente posterior al del proceso electoral..."(Sic);

Que, en tal sentido, no existe impedimento para el caso del profesor Eco. Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL participe en los Procesos de Admisión 2009-I y 2009-II; más aún si se tiene en cuenta el Principio de Informalismo, consagrado en el numeral 1.6 del Art. IV de la Ley N° 27444, que señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, en el décimo octavo considerando de la Resolución 779-2009-R, se señala que "...es necesario precisar, que la participación del personal que labora en los procesos de admisión, se encuentra en relación con el número de postulantes inscritos y la disponibilidad presupuestal en cada proceso, por lo que no existe obligatoriedad por parte de la Universidad, ni tampoco es un derecho adquirido por los docentes y servidores administrativos, el participar en todos los procesos de admisión, más aún, cuando esta labor se realiza a través de un contrato administrativo (CAS) o por locación de servicios"(Sic);

Que, mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2009, el recurrente comunica que no pudo participar en el Examen de Admisión de fecha 26 de julio de 2009, debido a que la Resolución N° 779-2009-R de fecha 24 de julio de 2009, le fue notificada recién el 31 de julio de 2009, según copia del cargo obrante a folios 02 de los autos, por lo que solicita se le restituya lo dejado de percibir en el citado Examen de Admisión, en el cargo de "Apoyo Supervisor General 2", cargo al que fue asignado mediante Oficio N° 196-2009-R del 10 de junio de 2009; asimismo, reitera su solicitud de que se declare la nulidad de las sanciones impuestas a su persona por supuestamente no haber cumplido con las funciones de miembro de Mesa en las Elecciones Estudiantiles del 27 de mayo de 2009, por los fundamentos expuestos en su recurso recibido 20 de julio de 2009 (Expediente N° 137393);

Que, de los actuados se aprecia copia de la Resolución N° 779-2009-R del 24 de julio de 2009, notificada al recurrente el 31 de julio de 2009, la cual en su Art. 2° declara en suspenso la aplicación del Art. 75° inciso 4° del Reglamento de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 046-2008-CU del 17 de marzo de 2008, al único caso del profesor Eco. Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL, por presunto incumplimiento de funciones como miembro de mesa de las elecciones estudiantiles del 27 de mayo de 2008, asimismo, conforme se ha señalado, dicha resolución en su Art. 3° precisa que la Universidad no está obligada a hacer participar a todos sus docentes y servidores administrativos por no ser un derecho adquirido, ya que la participación está sujeta al número de postulantes inscritos, a la disponibilidad presupuestal y a la firma del contrato administrativo correspondiente;

Que, en tal sentido no habiendo el recurrente participado en el Examen de Admisión 2009-I, al no ser este un derecho adquirido, tal como se establece en la citada Resolución Rectoral, y al no haberse cumplido con el trámite administrativo correspondiente, no procede el reconocimiento de ningún pago de retribución y/o remuneración por dicho concepto, puesto que de acuerdo al inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en materia de personal sólo corresponde el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, el pago de remuneraciones por días no laborados, lo cual es aplicable, por analogía, en el presente caso, puesto que no corresponde el pago por trabajo o servicio no realizado, bajo responsabilidad funcional;

Estando a lo glosado; al Informe N° 530-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de setiembre de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido formulado mediante Expediente N° 137791 por el profesor Eco. Mg. **FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, para que se le restituya lo dejado de percibir en el Examen de Admisión del 26 de julio de 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; en el caso de su solicitud de nulidad de las sanciones impuestas; ESTÉSE a lo resuelto con Resolución N° 779-2009-R del 24 de julio de 2009.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; OAL; OGA,
cc. OCI; OAGRA, ADUNAC; RE; e interesados.